

Julio 2026

Manual de prevención y detección Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva



Índice

Índice	2
Capítulo I Disposiciones Generales	3
1. Presentación	3
2. Contexto.	4
3. Objetivo y alcance.	4
4. Marco normativo aplicable.	6
5. Conceptos generales de los delitos.....	8
6. Gobernanza, roles y responsabilidades.....	13
Capítulo II Política de Prevención y Detección del LA/FT/PF	17
7. Identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FP	18
8. Registro en la Unidad de Análisis Financiero	18
9. Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas	19
10. Procedimiento de identificación de beneficiarios finales	21
11. Procedimiento de Debida Diligencia	22
12. Procedimiento respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas...	25
13. Conservación de registros	26
14. Personas políticamente expuestas.....	26
15. Monitoreo del sistema	28
16. Normas de ética y conducta del personal.....	29
17. Sanciones	30
18. Señales de alerta	31
Capítulo III Disposiciones finales	32
19. Capacitación del personal	32
20. Gestión de incumplimientos / Sanciones	32
21. Revisión y actualización.	33
22. Vigencia.....	33
23. Difusión.....	33
Constancia	33

MANUAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Presentación

La Ley N° 19.913, de 2003, estableció la institucionalidad que, ajustándose a las exigencias impuestas por los tratados internacionales, previene en nuestro país la utilización de su sistema económico para el lavado de los activos provenientes de las más graves actividades ilícitas, obligando a ciertas actividades económicas a reunir, procesar y remitir a la autoridad información que dé cuenta de operaciones que despierten la sospecha de amparar dichos delitos.

Dicha institucionalidad está encabezada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), servicio público descentralizado, cuyo rol legal es prevenir e impedir el lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para ello, realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento y difunde información de carácter público, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos.

En el caso de las superintendencias y demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el artículo 3° inc. 6° de la Ley N° 19.913 les obliga a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, en adelante el “AFAPP” o el “Administrador”, órgano público creado para el cumplimiento de la función administrativa en los términos del art. 1° inc. 2° de la Ley de Bases Generales de la Administración, se entiende comprendido en el perímetro de la obligación de informar operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus funciones. Para tales efectos, ha dispuesto diseñar e implementar un Sistema de prevención y detección del lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), descrito en este Manual.

2. Contexto.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Administrador”) es un organismo público, de carácter técnico y autónomo, creado por la Ley N° 21.735, que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, de 2025 (en adelante, la “Ley N° 21.735”), cuya función es financiar las prestaciones y beneficios del Seguro Social Previsional.

Para ello, tiene el mandato de administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Fondo”) con el objetivo de maximizar su rentabilidad de largo plazo, velando en todo momento por su sustentabilidad financiera a través de generaciones.

Se trata de un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuya organización, funciones y atribuciones se rigen por lo establecido en la Ley N° 21.735. Se encuentra sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El Fondo tiene como visión construir una institución pública robusta y confiable —con independencia, rigor técnico y una mirada de largo plazo—, que permita cumplir su mandato orientado al financiamiento de los beneficios complementarios que estableció la Reforma de Pensiones, con el fin último de mejorar la calidad de vida de los pensionados de Chile.

Desde su constitución, el Consejo Directivo —a cargo de la dirección superior del Fondo— relevó la importancia de lo que se expresa en la presentación de este Manual, respecto a diseñar e implementar un sistema de prevención y detección del lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), descrito en este Manual.

3. Objetivo y alcance.

El presente Manual tiene por objeto establecer las directrices, procedimientos y controles que conforman el Sistema de Prevención y Detección del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) del AFAPP. En particular, el Sistema persigue los siguientes objetivos:

- Prevenir que el AFAPP sea utilizado como vehículo o instrumento para la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Detectar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de las funciones del organismo, en cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan.
- Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913, que crea la UAF, y demás normativa aplicable, incluyendo la Circular N° 62 de la UAF.
- Promover una cultura organizacional de cumplimiento, ética e integridad en toda la institución, que involucre a todos los colaboradores y directivos del AFAPP con independencia de su modalidad de contratación.
- Gestionar los riesgos de LA/FT/FP asociados a los proveedores, prestadores de servicios, administradores de carteras de inversión y gestores delegados con quienes el AFAPP se relacione en el ejercicio de sus funciones, a través de controles de debida diligencia, monitoreo continuo y cláusulas contractuales de cumplimiento.

El Sistema de Prevención de LA/FT/FP incluye a todos los colaboradores y directivos del AFAPP, con independencia de su modalidad de contratación. Las directrices que emergen de la implementación de este Sistema son aplicables a todos los procesos de negocio y de soporte del organismo.

Cabe señalar que, tal como se señala en la sección II del presente documento, el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional es un organismo público técnico y autónomo, cuya función central es administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), con el objeto de financiar las prestaciones y beneficios del Seguro Social Previsional y maximizar su rentabilidad de largo plazo; en razón de ello, a diferencia de otros sujetos obligados del sistema financiero o previsional, el AFAPP no ofrece productos de inversión al público ni mantiene una relación directa con clientes, cotizantes o usuarios finales. Su quehacer se desarrolla en un plano de administración institucional, lo que determina un perfil de riesgo LA/FT/FP singular y diferenciado, que se origina principalmente en los siguientes vectores: i) Relación con proveedores y prestadores de servicios y ii) Conducta y probidad del personal.

Con todo, esta caracterización del mandato legal del Administrador condiciona el diseño del

presente Sistema de Prevención, determinando que sus controles y procedimientos estén orientados prioritariamente hacia la gestión de terceros, la supervisión de mandatos de inversión y la promoción de la probidad interna.

4. Marco normativo aplicable.

El presente Manual se sustenta en el conjunto de normas legales, reglamentarias e internas que regulan las materias a las que se refiere, las cuales constituyen el marco dentro del cual deben desarrollarse las actuaciones y decisiones relacionadas con su aplicación. Dichas normas son las siguientes:

Leyes y normativa nacional

- a) Ley N° 21.735, de Reforma Previsional de 2025, que crea el Fondo y su Administrador.
- b) Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones, en lo que resulte aplicable.
- c) Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en lo que resulte aplicable.
- d) Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- e) Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.
- f) Ley N° 21.732, que establece un marco normativo para la determinación, penalización y persecución de conductas terroristas en Chile.
- g) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- h) Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- i) Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- j) Circular N° 62, de 19-03-2025, imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N° 19.913.

Normativa internacional y buenas prácticas

- a) Convenio Internacional de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo.
- b) Convención Interamericana de la OEA contra el terrorismo.
- c) Convención Interamericana de la OEA contra la corrupción.
- d) Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.
- e) 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- f) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).
- g) Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena).
- h) Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
- i) Modelo de Madurez/Capacidad para el Sistema de Prevención de Delitos LA/FT/PF en el Sector Público, de octubre de 2018, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.
- j) Circular N°14, de 21-06-2017, del Ministerio de Hacienda – Propuesta de modelo de sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y prevención del terrorismo, artículo 3° de la Ley 19.913.
- k) Documento Técnico N°98, de abril de 2017, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno
- l) Compendio de Normas del Sistema de Pensiones / Libro IV, Título XI Instrucciones en materia de prevención de lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- m) Oficio Circular N°20, de 15-05-2015, del Ministerio de Hacienda, sobre orientaciones generales para el Sector Público, en relación con el inciso sexto del artículo 3° de la Ley

N° 19.913.

5. Conceptos generales de los delitos

A. Lavado de activos¹

El delito de lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

En nuestro país el delito está establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 en los siguientes términos:

“Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la Ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto

¹ Cabe señalar que el listado actualizado de delitos precedentes o delitos base para el lavado de activos se encuentra disponible en el sitio web de la UAF. Dicho listado se entenderá parte integrante de este Manual para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Cualquier modificación o actualización publicada por la UAF se entenderá automáticamente incorporada al mismo, sin perjuicio de las actualizaciones formales que el Administrador pueda efectuar.

de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1º, 8º y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la Ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la Ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie

para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la Ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la Ley.

Para que el delito se configure, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”. De este modo, puede decirse que el lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por emanar estos de un delito base anterior, o mantener tales bienes de origen ilícito en poder del autor.

El delito de lavado de activos se comete en las siguientes circunstancias:

1. Cuando de cualquier forma se oculta o disimula el origen ilícito o prohibido de determinados bienes. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la Ley.
2. Cuando se adquiere, posee, tiene o usa, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.

Debe tenerse presente que aun si se desconoce el origen ilícito de los bienes, se incurre en el delito de lavado de activos cuando el sujeto debió conocer dicha procedencia y, por una negligencia inexcusable, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

B. Financiamiento del terrorismo

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos

terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido como delito por el artículo 10° de la Ley N° 21.732 y castiga a quienes, de cualquier forma, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en dicha Ley o a sabiendas de que serán utilizados en la comisión de alguno de estos delitos.

Siempre se entenderá que comete delito terrorista, aun cuando no forme parte de una asociación terrorista ni actúe en adherencia a los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, quien cometa un delito de aquellos mencionados a continuación, con alguna de las siguientes finalidades:

- a) Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático.
- b) Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático.
- c) Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

Constituirán delitos terroristas, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los siguientes:

1. Secuestro, sustracción de menores, homicidio a fiscal del Ministerio Público o a defensor penal público, homicidio calificado, mutilaciones, e incendio.
2. Homicidio o mutilaciones a un miembro de las Fuerzas armadas o Gendarmería de Chile.
3. Homicidio o lesiones a un miembro de la Policía de investigaciones o Carabinero.
4. Descarrilamiento con resultado de muerte o lesiones.
5. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios.
6. Causar un daño nuclear, o atacar, dañar o sabotear, plantas, laboratorios, o establecimientos nucleares.

7. Emplear armas químicas, biológicas o tóxicas.
8. Servir de medio necesario para la destrucción o apoderamiento de una aeronave en vuelo.

C. Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

El GAFI lo define como el “acto de proveer fondos o servicios financieros que son usados, en su totalidad o en parte, para la manufactura, compra, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, intermediación, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, así como también de sus sistemas vectores y materiales conexos (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual utilizados para propósitos ilegítimos)². Todo esto incumpliendo las normativas de cada país, o cuando sea el caso, de las obligaciones internacionales”.

Ese mismo organismo entiende por proliferación de armas de destrucción masiva, la transferencia y exportación de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos. Podría incluir, entre otras, tecnología, bienes, software, servicios o experticia.

El financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva no está específicamente tipificado como delito en nuestro país. Sin embargo, el artículo 38 de la Ley N° 19.913 establece que los sujetos obligados del artículo 3° deben informar a la Unidad de Análisis Financiero los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por

² La Comisión sobre Armamentos Convencionales de las Naciones Unidas definió en agosto de 1948 el concepto de armas de destrucción masiva (ADM): “Armas atómicas explosivas, armas de material radioactivo, armas químicas y biológicas letales, y cualquier arma desarrollada en el futuro que tenga características comparables, en términos destructivos, a las armas atómicas u otras mencionadas con anterioridad”.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) define los sistemas vectores como los “misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin”. Mientras que por materiales conexos se consideran aquellos “materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores”.

El GAFI complementó la definición de materiales conexos señalando que corresponden a bienes diversos como componentes de un arma o insumos para su elaboración. A modo de ejemplo, una maquinaria utilizada con un objetivo lícito, pero que puede emplearse en la construcción de componentes para un sistema vector de ADM.

los Comités establecidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que ahí se detallan, todas referidas al financiamiento del terrorismo (FT) y el financiamiento de la proliferación (FP).

6. Gobernanza, roles y responsabilidades.

La implementación y cumplimiento del presente Modelo involucra a distintas instancias de gobernanza y unidades técnicas del Administrador, cuyas funciones y responsabilidades se establecen a continuación:

a) Estructura general del modelo

El modelo opera bajo la supervisión estratégica del Consejo Directivo y la dirección ejecutiva del Director Ejecutivo, quienes son responsables últimos de la adopción, actualización y supervisión del Sistema de Prevención, conforme a lo establecido en el artículo 3° inciso 6° de la Ley N° 19.913 y la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero.

El Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento constituye el canal de enlace entre el Comité Ejecutivo Integral de Riesgos (CIR) —que opera como segunda línea de defensa— y el Consejo Directivo, garantizando que la información sobre el funcionamiento del sistema fluya adecuadamente hacia la más alta instancia directiva del Administrador.

b) Oficial de cumplimiento

El liderazgo del Sistema de Prevención del LA/FT/FP/PF corresponde a un “Oficial de Cumplimiento”, quien será propuesto por el Director Ejecutivo y ratificado por el Consejo Directivo y tendrá por funciones principales:

- Coordinar e implementar las políticas y procedimientos de prevención y detección de actos, operaciones o transacciones relacionadas con el lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Sistema de Prevención.
- Realizar los Reportes de Operaciones Sospechosa a la Unidad de Análisis

Financiero.

- Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación inusual o consulta presentada por los funcionarios de la UAF.
- Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla a la UAF.
- Mantener información recíproca con auditoría interna y las áreas de negocio y soporte de la institución.
- Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etcétera, respecto de las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.913, Circulares de la UAF y otras normas complementarias.
- Ser el responsable del diseño, implementación y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Velar por que todos los funcionarios de la institución conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/FT/FP, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento de este Sistema.
- Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/FT/FP a los que está expuesta la institución, y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/FT/FP.
- Mantener un registro actualizado de las actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA/FT/FP en la institución.
- Proponer un plan o actividades de capacitación permanentes en materia de LA/FT/FP, y coordinarse con la unidad de capacitación para su implementación.
- Capacitarse en forma permanente en materias de LA/FT/FP.

- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Efectuar las denuncias a la justicia de aquellas situaciones que pudieren ser constitutivas de delitos de lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro del Administrador, y deberá tener asegurada la debida independencia en el ejercicio de su labor.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser provisto de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión. Para este objetivo, tendrá acceso a todas las operaciones y transacciones que realice la institución, y a toda la documentación y antecedentes pertinentes al cumplimiento de sus responsabilidades.

No podrá designarse o mantener como Oficial de Cumplimiento a una persona que haya sido condenada por alguno de los delitos base establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, o por el delito de lavado de activos, de asociación u organización para el lavado de dinero, o por el delito de financiamiento del terrorismo. Tampoco podrán ser designados quienes hayan servido como funcionarios de la UAF, hasta seis meses después de haber cesado en su cargo en el Servicio.

El cambio de la persona registrada en la UAF como Oficial de Cumplimiento o representante legal deberá solicitarse a través del sitio www.uaf.cl dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que se produjo el cambio.

c) Comité ejecutivo integral de riesgos

El Comité ejecutivo integral de riesgos (en adelante, el “Comité” o “CIR”) cumplirá las funciones de comité de prevención del lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, con las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre las materias definidas por el Administrador relativas al Sistema de prevención y detección del LA/FT/FP.
- Tomar conocimiento de la labor desarrollada y operaciones analizadas por

el Oficial de Cumplimiento

- Decidir sobre mejoras a las medidas de control propuestas por el Oficial de cumplimiento.
- Decidir la comunicación de operaciones sospechosas a la UAF.
- Aprobar el diseño, implementación y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva de un Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

La integración y funcionamiento del Comité se encuentra definida en el Estatuto del Comité Ejecutivo Integral de Riesgos del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional. En las sesiones en que se discutan temas relativos al Sistema de prevención y detección del LA/FT/FP deberá participar el Oficial de cumplimiento, sin derecho a voto, sin perjuicio de lo que correspondiere en el caso de que dicho Oficial fuere un integrante permanente del Comité.

El CIR se relacionará con el Consejo Directivo a través del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento del Administrador.

d) Articulación de las Tres Líneas de Defensa

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional organiza su Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) conforme al Modelo de las Tres Líneas de Defensa, marco de gobernanza que asigna responsabilidades diferenciadas de prevención, supervisión y control independiente a los distintos niveles de la organización.

Este modelo complementa la estructura de roles y responsabilidades descrita en el presente capítulo y articula, de manera sistémica, la cadena de responsabilidad desde el Consejo Directivo hasta cada uno de los colaboradores del Administrador.

1ª Línea Áreas de negocio y soporte (Todos los colaboradores y directivos)	2ª Línea Supervisión y cumplimiento (Oficial de Cumplimiento / CIR)	3ª Línea Auditoría Interna (Revisión independiente)
- Identifican y reportan operaciones inusuales en su ámbito de trabajo. - Aplican los controles y señales de alerta del Manual PLAFT en cada transacción u operación. - Informan al Oficial de Cumplimiento ante cualquier indicio de operación sospechosa. - Cumplen con las políticas y procedimientos vigentes del Sistema de Prevención. - Participan en las capacitaciones anuales del Sistema PLAFT.	- Diseñan, actualizan y supervisan las políticas y procedimientos del Sistema PLAFT. - Analizan las comunicaciones de operaciones sospechosas recibidas desde la primera línea. - Deciden fundadamente el envío de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF. - Monitorean el correcto funcionamiento del sistema y los controles - Reportan anualmente al Consejo Directivo el estado del sistema y proponen mejoras.	- Evalúa independientemente el diseño y eficacia del Sistema de Prevención LA/FT/FP. - Revisa el funcionamiento de los controles implementados por la primera y segunda línea. - Emite informes con sus hallazgos al Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. - Coordina con el Oficial de Cumplimiento los resultados de sus revisiones.

Modelo de las Tres Líneas de Defensa del Sistema PLAFT del AFAPP

Capítulo II

Política de Prevención y Detección del LA/FT/PF

El Administrador mantiene un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención del LA/FT/FP, a través del cual promueve la prevención de estos delitos y cumple con la obligación de informar sobre operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus funciones.

Los directivos, la administración y todo el personal deben cumplir con lo establecido en el Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

El Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo Integral de Riesgos y el Oficial de Cumplimiento serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

El Sistema de Prevención del LA/FT/FP, los roles y responsabilidades definidos, y las sanciones establecidas ante incumplimientos, deben ser difundidas y comunicadas a toda la organización.

Identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FP

7. Identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FP

La identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FP es vital, no solo para comprender la exposición de la institución al riesgo de lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino también para diseñar un sistema preventivo interno que contribuya a la mitigación de estos.

La metodología que utilice el Administrador para llevar a cabo la identificación, evaluación y tratamiento de estos riesgos considerará como marco de referencia lo propuesto por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) en el Documento Técnico N° 70, de marzo 2016.

En este proceso deberá tenerse en cuenta, asimismo, la Guía de Señales de Alerta para las Instituciones Públicas, elaborada por la UAF, disponible en la web www.uaf.cl, menú Instituciones Públicas, y lo dispuesto en el capítulo XX “Señales de alerta” de este documento.

En el marco de los riesgos de LA/FT/FP identificados, el Administrador debe definir un conjunto de señales de alerta propias relativas a la realización de sus actividades. Estas señales de alerta deberán ser de conocimiento de todos los colaboradores y directivos.

8. Registro en la Unidad de Análisis Financiero

Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

De ello se desprende que, para poder reportar operaciones sospechosas a la UAF, las

instituciones públicas como el Administrador deben estar inscritas en el Registro de Entidades Reportantes de ese Servicio.

El Administrador se encuentra registrado como sujeto obligado ante la UAF, para cuyo efecto ha debido aportar información completa, correcta y verdadera, asumiendo las eventuales responsabilidades legales en caso de que se acredite la falsedad de parte de esta, o de su totalidad.

El AFAPP debe actualizar e informar a la UAF todo cambio en los campos de registro ante ese Servicio, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que se produjo dicho cambio. La actualización o modificación de datos se podrá solicitar a través del sitio www.uaf.cl.

9. Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas

El Administrador deberá remitir a la UAF, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), las operaciones sospechosas de lavado de activos, o del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como la documentación fundante necesaria. El Oficial de Cumplimiento deberá completar todos los datos solicitados y cumplir todas las instrucciones definidas por la UAF para completar el ROS.

Se entenderá por operación sospechosa de lavado de activos, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Por su parte, se entenderá por operación sospechosa de financiamiento del terrorismo todo acto, operación o transacción que pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 10 de la Ley N°21.732 (Ley Antiterrorista).

Finalmente, se entenderá por operación sospechosa de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva la detección de una persona, empresa o entidad mencionada en cualquiera de los listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el FT o el FP, en cuyo caso se deberá reportar de inmediato dicho hallazgo a la UAF, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Los procedimientos para detectar operaciones sospechosas serán los siguientes:

- a) Los colaboradores y directivos del Administrador que detecten operaciones que

revisten características de inusuales o derechamente sospechosas, conforme las señales de alerta contenidas en la Guía de Señales de Alerta para el sector público y privado que la UAF ha puesto a disposición en el sitio www.uaf.cl, informarán al respecto al Oficial de Cumplimiento, remitiéndole los antecedentes de forma personal o cuidarán que le sean entregados de esa forma.

- b) El Administrador dispondrá de medios formales, confiables que permitan la realización de denuncias por parte del personal o de terceros interesados, los que asegurarán la confidencialidad y debido resguardo de la información tratada.
- c) Recibida la comunicación, el Oficial de Cumplimiento recopilará información suficiente para analizar la procedencia de catalogar la operación observada como sospechosa y la remitirá al Comité de prevención del lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- d) El Comité es la instancia encargada de recibir dicha información y adoptar la decisión fundada de remitir ROS a la UAF. Para tales efectos, se realizará un análisis de las potenciales operaciones sospechosas de manera estructurada, documentando las fases de análisis, gestiones realizadas y fuentes de información consultadas. El proceso de análisis deberá considerar toda la operativa relacionada, los intervinientes en la operación y la información relevante que posea el sujeto obligado. Dicha documentación se mantendrá a disposición de la UAF y deberá ser presentada en los respectivos procesos de fiscalización. El Comité se pronunciará, asimismo, sobre la continuidad de la relación con la contraparte
- e) Finalmente, será el Oficial de Cumplimiento el responsable de efectuar el reporte de operativa sospechosa en la UAF, en caso de corresponder o de archivar el caso en los expedientes reservados de la Unidad de Compliance.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de mantener registro ordenado y documentado de todos los expedientes de investigación abiertos institucionalmente, sean estos reportados a la UAF o no. Dicho registro deberá contener, a lo menos, identificación de las fechas de apertura y cierre, antecedentes sustentatorios, respaldo de comunicaciones internas y con el regulador (en caso de corresponder) y resoluciones fundadas de las definiciones tomadas por los órganos de gobierno.

La obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF no exime de la obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan en

el ejercicio de las funciones, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.

10. Procedimiento de identificación de beneficiarios finales ³

El Administrador deberá solicitar a los proveedores y administradores de carteras de inversión que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales. Este formulario deberá ser completado de buena fe por el proveedor o administrador de carteras de inversión, ya sea de manera presencial o electrónica. ⁴

Se deberán adoptar medidas razonables para verificar la información declarada por la persona jurídica o estructura jurídica referente a sus beneficiarios finales, pudiendo siempre solicitar documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado.

La información de las personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación con la identidad de los beneficiarios finales deberá incorporarse en la ficha del proveedor o administrador de carteras de inversión. Esta información deberá estar siempre a disposición de las autoridades competentes.

En caso de que la persona jurídica o estructura jurídica declare como beneficiario final a una persona expuesta políticamente (PEP), o bien así se determine en el proceso de revisión y verificación de la información, se deberán implementar y ejecutar respecto de la persona jurídica o estructura jurídica las medidas de debida diligencia continua establecidas en el capítulo XII, como si se tratara de un PEP.

En el caso de personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras, se deberá requerir la

³ Beneficiario final es la persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada; y a la persona natural que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Estructura jurídica es cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente; por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

⁴ El formulario para la obtención de los beneficiarios finales está disponible en www.uaf.cl el que podrá ser complementado con campos adicionales según necesidad del AFAPP.

identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, debiendo estos entregar toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras.

En caso de dilación injustificada o negativa de la persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, se deberá considerar dicha conducta como señal de alerta para evaluar el envío de un ROS a la UAF. Se entenderá que hay dilación injustificada transcurridos 40 días hábiles desde que ha sido requerido el formulario. Sin perjuicio de lo anterior, y como parte de las medidas de administración y mitigación de riesgos de los sistemas de prevención del LA/FT/FP, se podrá considerar abstenerse de establecer o mantener la relación de negocios, o de ejecutar una o más operaciones en los casos del párrafo anterior.

11. Procedimiento de Debida Diligencia

El Administrador aplicará procedimientos de debida diligencia a la totalidad de sus contrapartes, tanto internas (colaboradores y directivos) como externas (proveedores, prestadores de servicios y demás personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales al Fondo). Para ello, ha definido herramientas de control, monitoreo y gobierno que permiten gestionar adecuadamente los riesgos de LA/FT/FP asociados a cada tipo de relacionamiento.

Debida diligencia respecto de contrapartes internas

El Administrador declara tener tolerancia cero ante cualquier comportamiento vinculado a conductas delictivas relacionadas con el LA/FT/FP. En consecuencia, todos los colaboradores del Administrador, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán dar estricto cumplimiento a las directrices de este Manual, así como a las demás políticas complementarias del Administrador relativas a comportamiento ético y probidad, en especial el Código de Ética Institucional. El Administrador ha implementado herramientas que permiten monitorear el relacionamiento de sus contrapartes internas en cualquiera de estas conductas ilícitas.

Debida diligencia respecto de contrapartes externas

Respecto de sus contrapartes externas, el Administrador ejecuta medidas de debida diligencia sobre la totalidad de sus relacionamientos, bajo un enfoque basado en riesgo, de manera que la intensidad y profundidad de las medidas aplicadas sea proporcional al nivel

de criticidad de cada contraparte.

En razón de lo anterior, para la evaluación de proveedores de servicios críticos, el Administrador deberá asegurar que la contraparte cumpla con los estándares requeridos por la Institución y la legislación vigente. Para ello se ha establecido como principal herramienta la aplicación de un cuestionario de *due diligence*, el que evalúa al proveedor en distintas dimensiones a través de una batería de preguntas que aborda diversas tipologías de riesgos, en los términos descritos en la Política antes mencionada:

- Evaluación financiera.
- Evaluación legal y reputacional.
- Evaluación de riesgos operacionales y de cumplimiento.
- Evaluación de seguridad de la información y ciberseguridad.
- Evaluación de gobierno del dato.
- Evaluación de la continuidad operativa.

Previo al inicio de las actividades de debida diligencia y/o del relacionamiento de cualquier tipo con contrapartes como proveedores, prestadores de servicios, administradores de carteras de inversión, empleados, funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales al Fondo, el Administrador deberá verificar que no se incurra en ninguna de las causales de rechazo establecidas en el numeral 8 de la Política de gestión de riesgos de terceros y servicios externalizados. Dentro de dichas causales se considerarán las siguientes:

- a) Inclusión en listas oficiales de sanciones: personas naturales o jurídicas incluidas en listas oficiales de sanciones nacionales o internacionales, disponibles y monitoreadas por la Dirección de Riesgos & Compliance del Administrador.
- b) Vinculación con actividades ilícitas: personas naturales o jurídicas y sus representantes, respecto de las cuales exista información fundada que permita inferir su eventual vinculación con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellas relacionadas con lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo, corrupción u otros delitos económicos.
- c) Negativa o inconsistencia en la información requerida: personas que rehúsen

proporcionar la información o documentación requerida en el proceso de debida diligencia, o cuando la información entregada resulte incompleta, inconsistente, inexacta o manifiestamente falsa.

- d) Proveedores inhabilitados para operar con instituciones del Estado: personas naturales o jurídicas y sus representantes legales calificada como “Inhábil” en el Registro de Proveedores del portal del Mercado Público.
- e) Sanciones de organismos reguladores: proveedores que, en los últimos cinco años, hayan sido sancionados por organismos reguladores locales o extranjeros.
- f) Sentencias penales: proveedores que, en los últimos cinco años, hayan sido sentenciados por tribunales de justicia chilenos y extranjeros (en caso de corresponder).

La contratación de alguna contraparte que califique como restringida deberá ser aprobada por el Consejo Directivo en base a justificaciones técnicas y legales.

El área requirente o gestor de un servicio que se desee externalizar deberá proporcionar la información básica de la contraparte con el objeto de que la Dirección de Riesgos dictamine la posibilidad de continuar con el proceso.

El Administrador incorporará obligaciones en los contratos que celebre con proveedores, prestadores de servicios, administradores de carteras de inversión, empleados, funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales al Fondo que contribuyan a fortalecer el presente Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

Las cláusulas respectivas dispondrán declaraciones y obligaciones del siguiente tenor:

- Que no se ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley.
- Que se conoce y acepta cumplir todas las normas en relación a la formulación y cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP del Administrador.
- Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse de no incurrir en una operación prohibida, o en conductas que contraríen lo definido en este Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Que se reportará a la autoridad cualquier violación a las Leyes o al contrato

celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de este Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

- Que se cooperará de buena fe con cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo el Administrador, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas, y cualquier acción que infrinja este Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

Que informará en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento de cualquier conducta sospechosa del personal del AFAPP, o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de LA/FT/FP, o que violen este Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

12. Procedimiento respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas

El Administrador deberá revisar de manera periódica y sistemática a todos los proveedores, prestadores de servicios, administradores de carteras de inversión, empleados, funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales al Administrador del Fondo, tanto actuales como aquellos evaluados como potenciales contrapartes, en las Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se indican a continuación sobre financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, y deberán conservar respaldo de dichas búsquedas o revisiones por un plazo mínimo de tres años.

Dicha revisión verificará la eventual presencia de personas físicas y entidades que figuren en las Listas de los Comités de Sanciones contenidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial. Estos listados se encuentran disponibles en el banner “Listas de Resoluciones ONU” del sitio www.uaf.cl.

En el evento de detectar a alguna persona natural o jurídica que esté mencionada en cualquiera de las listas incluidas en el párrafo anterior, se deberá informar de inmediato dicho hallazgo a la UAF, a través de un ROS, sin requerir un análisis de las transacciones y conductas de la persona o entidad identificada, a efectos de que la UAF pueda iniciar el

proceso de solicitud de la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.

13. Conservación de registros

Deberán crear y mantenerse los siguientes registros permanentes, sea en formato físico o electrónico:

- 1) Registro de operaciones sospechosas: deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.
- 2) Registro de operaciones realizadas por personas expuestas políticamente (PEP): deberá contener: a) la lista de clientes PEP, b) las operaciones realizadas por las contrapartes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones, y c) los antecedentes recabados por aplicación de lo dispuesto en el capítulo X de este documento.

Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente deberá ser conservada y mantenida por el Administrador por un plazo mínimo de cinco años, desde que se ponga término a la relación respectiva o la última operación ocasional con las respectivas personas, y deberá estar a disposición de la UAF cuando esta la requiera. Si se mantuvieren estos registros por más de cinco años, se estará igualmente obligado a entregar la información solicitada. Los registros estarán siempre a disposición de las autoridades competentes.

14. Personas políticamente expuestas

Son calificados como PEP los chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

Se incluyen en la categoría PEP a jefes(as) de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios(as) gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos(as) ejecutivos(as) de empresas estatales, así como a su cónyuge, conviviente civil y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos y hermanos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Se deberá calificar como PEP, en los términos expuestos en el párrafo anterior, a lo menos a las siguientes personas:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, diputados, alcaldes, concejales, administradores y directores de obras municipales.
3. Ministros de la Corte Suprema, ministros de las Cortes de Apelaciones y jueces de primera instancia.
4. Ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores, delegados presidenciales, consejeros regionales, secretarios y asesores regionales ministeriales, embajadores, cónsules, jefes superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y todo el alto mando respectivo.
6. Fiscal nacional del Ministerio Público, fiscales regionales y fiscales adjuntos.
7. Fiscal nacional económico
8. Contralor General de la República y contralores regionales.
9. Consejeros del Banco Central de Chile.
10. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
11. Ministros del Tribunal Constitucional.
12. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
13. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
14. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
15. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
16. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.

17. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

La identificación de quienes ocupan las posiciones antes señaladas puede consultarse en el link: <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>

El Administrador, podrá calificar dentro de esta categoría a personas adicionales a las identificadas por la UAF.

Se deberán implementar medidas para determinar si un posible proveedor, prestador de servicios, administrador de carteras de inversión, empleados, funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales a Administrador es o no PEP. Además, deberán ejecutar, respecto de estas personas, medidas reforzadas de DDC, entre las que se encuentran:

- a) Se hará suscribir a todas las contrapartes, personas naturales y, si fuere el caso, a los propietarios, accionistas mayoritarios y representantes de personas jurídicas una “Declaración voluntaria personal y/o de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)”.
- b) Se deberá informar al Comité ejecutivo integral de riesgos el estatus de contrapartes relacionadas con PEP, para autorizar la operación con un PEP o una en que este tenga interés.
- c) Implementar un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial con contrapartes PEP, aplicando medidas reforzadas de debida diligencia, tales como la actualización periódica de antecedentes, revisión de operaciones y evaluación del riesgo asociado, considerando una periodicidad más frecuente que la aplicada a contrapartes no calificadas como PEP.

Se debe monitorear la calidad de la información sobre PEP, y hacer seguimiento a las medidas de DDC reforzada exigidas en caso de presentarse la calidad PEP de los proveedores, prestadores de servicio, administradores de carteras de inversión, empleados, funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales al Fondo.

15. Monitoreo del sistema

El Administrador debe monitorear y evaluar periódicamente este Sistema de Prevención de LA/FT/FP a través de un adecuado sistema de seguimiento y control de las actividades

detectadas como potencialmente riesgosas, con la finalidad de garantizar que su diseño y funcionamiento sea eficaz y responde al contexto externo e interno de cada organización.

La responsabilidad de las actividades de seguimiento y supervisión corresponde al Oficial de Cumplimiento, y está orientada a apoyar el funcionamiento y ejecución de este Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

Entre otras, las actividades, medidas o controles de supervisión y/o monitoreo que pueden considerarse son las siguientes:

- Formular un plan de supervisión y/o monitoreo.
- Someter al plan de supervisión y/o monitoreo a la aprobación del Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.
- Supervisión y/o monitoreo programado del funcionamiento de este Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Supervisión y/o monitoreo de los controles que operan sobre las señales de alerta de mayor criticidad.
- Seguimiento a las medidas comprometidas para mejorar el Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Coordinación con Auditoría Interna para conocer los resultados de sus revisiones.
- Aplicar una vez al año un cuestionario de autoevaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, que permitirá identificar el estado de desarrollo e implementación del sistema. Esta información permitirá que el Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el CIR adopten medidas correctivas si es que así amerita. Al efecto, puede utilizarse el cuestionario de autoevaluación que se encuentra disponible en el Anexo N°3 de la Propuesta de modelo de sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y prevención del terrorismo, artículo 3° de la Ley 19.913, comunicada a través de la Circular N°14, de 21-06-2017, del Ministerio de Hacienda.
- Evaluación de la gestión del Oficial de Cumplimiento.

16. Normas de ética y conducta del personal

En complemento de las directrices establecidas en el Código de Ética Institucional, la

totalidad de los directivos, empleados y personas asociados al Administrador y, muy en especial, quienes tengan acceso a la información relativa a este sistema de prevención, deberán seguir las siguientes pautas de comportamiento:

- 1º. En ningún caso los directivos o empleados de AFAPP podrán informar al afectado o a terceros la circunstancia de haberse remitido información al Ministerio Público o a otra institución en el marco de investigaciones relativas a LA/FT/FP, o proporcionar cualquier otro antecedente al respecto.
- 2º. Tampoco podrán informar al afectado o a terceros acerca del requerimiento de información que pueda formularle el Ministerio Público o la UAF a AFAPP con ocasión de investigaciones seguidas por delitos de LA/FT/FP.

Excepcionalmente en este caso y en el de la letra anterior, se podrá entregar esta información a personal interno o externo de confianza para el único efecto de requerir la asistencia legal estrictamente necesaria para procurar el mejor cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Manual, asegurándose previamente de que los consultados tengan conocimiento y acepten las prohibiciones impuestas.

- 3º. En caso alguno se podrá destruir, alterar u ocultar los antecedentes o documentos relativos a este Sistema de Prevención, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo XIV, ni menos entregar antecedentes o documentos falsos a las autoridades.
- 4º. Deberá remitirse a la brevedad posible y sin costo alguno la información que requiera el Ministerio Público. Para estos efectos, la información siempre se canalizará a través del Oficial de Cumplimiento.

La infracción a las prohibiciones antes establecidas puede constituir un delito, que será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley N° 19.913.

17. Sanciones

Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a las normas establecidas en este Manual y que, conforme al marco legal aplicable, ameriten la adopción de medidas, podrán dar lugar a consecuencias disciplinarias o administrativas internas, las que se determinarán y aplicarán de acuerdo con la normativa vigente aplicable al Administrador, los

instrumentos internos y, según corresponda, el régimen contractual de la persona involucrada, asegurando siempre criterios de debido proceso, proporcionalidad y trazabilidad.

Lo anterior es independiente de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza que pudiera derivarse de los mismos hechos, así como de la obligación del Administrador del Fondo de denunciar o informar cuando corresponda a las autoridades competentes.

18. Señales de alerta

Algunas situaciones deben considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas de lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de adoptar a su respecto las medidas preventivas necesarias para evitar su materialización y/o ser reportadas a la UAF.

El listado completo de estas debe ser consultado directamente en:

<https://www.uaf.cl/es-cl/publicaciones-uaf/guia-de-senales-de-alerta>

El área de Cumplimiento del Administrador realizará un análisis de las señales de alerta publicadas por la Unidad de Análisis Financiero, con el objeto de identificar aquellas que resulten aplicables a la naturaleza, funciones, procesos y riesgos propios de la Institución.

Sobre la base de dicho análisis, el área de Cumplimiento elaborará y mantendrá actualizado un catálogo institucional de señales de alerta relevantes, el cual será puesto a disposición de los colaboradores del Administrador junto con el presente Manual.

Asimismo, el área de Cumplimiento podrá incorporar señales de alerta adicionales derivadas de evaluaciones internas de riesgo, cambios normativos, hallazgos de auditoría, eventos operacionales o buenas prácticas nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la capacidad de detección temprana de operaciones, conductas o situaciones inusuales que puedan representar riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación.

Capítulo III

Disposiciones finales

19. Capacitación del personal

El Administrador deberá desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus directivos y colaboradores, las que deberán repetirse al menos una vez al año. En cada caso en que un directivo o trabajador se incorpore a la institución se le deberá entregar información orientadora sobre el presente Sistema de Prevención de Delitos de lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las capacitaciones deberán abordar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Estipulaciones de este manual de prevención.
- b) Delitos de lavado de activos, y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva: concepto y relación y consecuencias para la actividad desarrollada por el Administrador.
- c) Normativa reguladora de la materia.
- d) Sanciones en caso de incumplimiento del sistema de prevención.
- e) Señales de alerta para la actividad.
- f) Procedimientos de respuesta frente a la detección de operaciones sospechosas.

El Oficial de Cumplimiento debe aprobar el Curso e-Learning dictado por la UAF “Herramientas para establecer un sistema antilavado de dinero y anticorrupción en los servicios públicos.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar registro de las capacitaciones realizadas al personal del Administrador, dejando constancia de la fecha, nombre de la persona capacitada, forma de participación y temática tratada.

20. Gestión de incumplimientos / Sanciones

Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a las normas establecidas en este Manual y que, conforme al marco legal aplicable, ameriten la adopción de medidas, podrán

dar lugar a consecuencias disciplinarias o administrativas internas, las que se determinarán y aplicarán de acuerdo con la normativa vigente aplicable al Administrador, los instrumentos internos y, según corresponda, el régimen contractual de la persona involucrada, asegurando siempre criterios de debido proceso, proporcionalidad y trazabilidad.

Lo anterior es independiente de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza que pudiera derivarse de los mismos hechos, así como de la obligación del Administrador del Fondo de denunciar o informar cuando corresponda a las autoridades competentes.

21. Revisión y actualización.

El presente Manual será objeto de revisiones periódicas con el objeto de asegurar su vigencia, pertinencia y adecuación a la normativa aplicable y a las necesidades institucionales.

Para estos efectos, la periodicidad establecida para su revisión será de una vez al año por el Consejo Directivo del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, o con anterioridad a dicho plazo cuando así lo solicite el Administrador, atendida la necesidad de fortalecer los estándares de conducta, control o cumplimiento en el ámbito de los mercados de valores.

22. Vigencia.

El presente Manual entrará en vigor a contar de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Fondo Autónomo de Protección Previsional. Su contenido se mantendrá vigente mientras no se publique una nueva versión de ésta.

23. Difusión.

Este manual debe estar disponible para todos los miembros y terceros vinculados al Fondo y publicada en la página web institucional www.fapp.cl.

Constancia

Este Manual fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Autónomo en la sesión Ordinaria N° 119 celebrada con fecha 23 de junio 2026 y desde esa misma fecha entra en vigor.

Cuadro de versiones e historial

N° de versión	Principales cambios	Área responsable	Instancia de aprobación	Fecha de aprobación
1	Elaboración Manual PLAFT	Dirección de Riesgos	Consejo Directivo	23-06-2026